

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



IV-95-24

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 9918 -DAJ.T.2150

Quito, 22 de diciembre de 1995

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

22 DIC 1995

HORA

17:10
05292

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

En contestación a su oficio No. 1094-PCN-95 de 8 de diciembre de 1995, ingresado a la Presidencia de la República el 11 de los mismos mes y año, mediante el cual se sirve remitirme para el trámite constitucional pertinente, el auténtico del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Presupuestos del Sector Público, cumplo manifestarle que en ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Carta Fundamental, OBJETO TOTALMENTE el citado proyecto de ley, en razón de que la pretendida reforma al Art. 40 de la Ley de Presupuestos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992, afecta a la programación anual de la caja fiscal que debe afectar el Ministerio de Finanzas, tendiente a cumplir con los compromisos de cada ejercicio que se señalen en el Presupuesto del Gobierno Central.

Los distintos sectores incluidos los de educación y salud, están en la posibilidad de utilizar los saldos sobrantes de caja, a través de la facultad prevista en el inciso segundo del citado Art.40 que permite al Ministro de Finanzas y Crédito Público aplicar los anteriores saldos de caja al monto de las transferencias correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin que por lo tanto sea necesario desfasar el arreglo de las cuentas públicas, que ocasionaría la reforma planteada.

Para los fines legales consiguientes, devuelvo el auténtico del referido proyecto de Ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Efraim A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

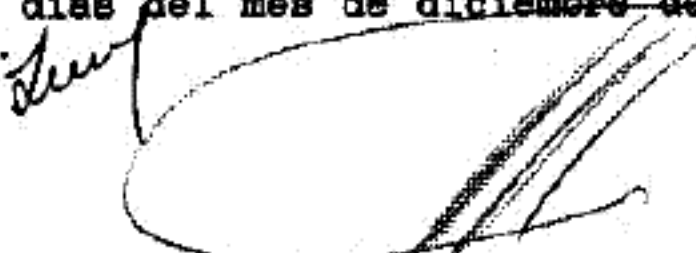
- Que es necesario dotar de recursos económicos a las instituciones educativas y de salud para su normal funcionamiento a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad en forma eficiente y oportuna;
- Que las mencionadas instituciones, al finalizar el ejercicio fiscal de cada año, deben reintegrar los saldos al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, lo que impide realizar un servicio eficiente a la comunidad;
- Que las entidades que prestan estos servicios sociales, precisan de una base legal que faculte un adecuado y oportuno manejo económico y cumplan con la obligación constitucional de dar educación y salud; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO

- Art. 1.- Al final del inciso primero del artículo 40 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 del 30 de noviembre de 1993, añádase lo siguiente: "Exceptúase de esta obligación a las entidades y organismos de los sectores educación y salud".
- Art. 2.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Ledo. J. FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

OBJETASE TOTALMENTE

M/L-B-S
B/M.

